

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTICA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 429

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXAMEN: *Plaque U.F.F. Proyecto de Ley -
del Consejo Territorial de Población,
Materia de Industria. -*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



142

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

"CENSO TERRITORIAL DE POBLACION
VIVIENDA E INDUSTRIA"

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS.

SEÑOR PRESIDENTE:

El Bloque de Legisladores del Movimiento Fuegoño desea, a través de este proyecto, brindar la posibilidad de compilar los antecedentes que permitan solucionar una de las falencias, que se observan en la planificación de las diferentes áreas del Gobierno Territorial a desarrollar en diferentes áreas del Gobierno Territorial.

Con tal fin, proponemos la urgente realización de un censo, que permita determinar la distribución geográfica de la situación habitacional y laboral de los habitantes de este territorio.

Necesitamos, también, paralelamente realizar un censo Industrial, que nos de un claro panorama de cual es la situación real, desde el punto de vista de las condiciones económicas-financieras y ocupacionales en que se desarrollan las empresas al amparo de la Ley 19640.-

Por estas razones y las que brindará el mencionado informante es que solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de Declaración.-
Ley.-


HORACIO SANDOVAL
LEGISLADOR


MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR


ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

v29

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUEZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Declárase de interés territorial la realización del IVº Censo Territorial de Población y Vivienda e Industria, cuyo relevamiento tendrá lugar el día

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Programación y Desarrollo Económico del Territorio tendrá a su cargo el operativo censal, llevándolo a cabo a través de su departamento de Estadística y Censos, y formulará la programación técnica y la metodología del censo.

ARTICULO 3º.- Declárase feriado el día en todo el ámbito del Territorio, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas propias del censo.

ARTICULO 4º.- Serán atribuciones del Director General de Programación y Desarrollo Económico, o del Jefe del Departamento de Estadística y Censos en caso de ausencia:

- a/ Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas, relevamiento, procesamiento y publicación del IVº Censo Territorial de Población - Vivienda e Industria, fijando la organización, sistemas, normas y plazos para la ejecución del operativo censal;
- b/ Coordinar con las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande y con la Delegación Municipal Tolhuin, la realización de las tareas que competen a dichas comunas;
- c/ Aceptar colaboraciones honorarias;
- d/ Adscribir personal de otros organismos, por tiempo determinado con la conformidad del organismo en que reviste;
- e/ Disponer la redacción, impresión y distribución de los cuestionarios, instrucciones, planillas, credenciales y cartografía censal;
- f/ Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos las tareas relativas al procesamiento electrónico de los datos del censo;
- g/ Disponer la publicación de los resultados del relevamiento.

ARTICULO 5º.- El desempeño de las funciones temporarias para la realización del censo será compatible con el de otros cargos públicos.

ARTICULO 6º.- Los organismos a los que la Dirección General de Programación y Desarrollo Económico requiera una colaboración continuada designarán un funcionario como coordinador, a efectos de facilitar los trámites.

ARTICULO 7º.- Los trámites y presentaciones necesarios para lle-

10/10/78
[Signature]

[Signature]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

///...2

var a cabo el operativo censal quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho. El Ministerio de Economía y Hacienda, en los casos no contemplados por este Decreto, queda autorizado para establecer las normas o trámites de excepción que posibiliten el cumplimiento del operativo censal.

ARTICULO 8º.- Se entenderá por operativo censal al conjunto de operaciones y tareas comprendidas en las actividades precensales, censales y postcensales.

ARTICULO 9º.- La organización del operativo censal deberá respetar los límites de departamento o partido, fracciones y radios censales. Las tareas de actualización cartográfica estarán a cargo del Departamento Estadística y Censos.

ARTICULO 10º.- Las tareas censales a que se refiere el artículo anterior estarán bajo la responsabilidad de Jefes de Departamento de Fracción y de Radio.

ARTICULO 11º.- El Director General de Programación y Desarrollo Económico designará los Jefes de Departamento, Fracción y Radio a que se refiere el Artículo 10º, confeccionando asimismo el padrón de censistas y efectuando las correspondientes citaciones para los cursos de adiestramiento y las tareas censales. Las designaciones se harán atendiendo exclusivamente a la idoneidad para el desempeño del cargo y deberán efectuarse antes del

ARTICULO 12º.- Los Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio podrán ser requeridos para cumplir tareas censales en el período que determinen las autoridades del censo, el cual no podrá exceder de los treinta días anteriores y hasta los sesenta días posteriores de la fecha del relevamiento.

ARTICULO 13º.- Los Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio serán conceptuados agentes del censo sin otra condición que el nombramiento a tal efecto, teniendo bajo su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del censo, cumpliendo y haciendo cumplir a los censistas las instrucciones, métodos, normas de organización y plazos de ejecución que le sean impartidos por sus superiores en el operativo censal.

ARTICULO 14º.- El desempeño de la labor del censista constituye carga pública para todos los argentinos mayores de edad en la fracción censal que corresponde a su domicilio y en las ocasiones que determinen las autoridades del censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo. En el caso del personal docente, la fracción censal podrá ser aquella de su lugar habitual de prestación de servicios.

ARTICULO 15º.- La tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ella de las sanciones previstas por la Ley Territorial nro. 14. Los Jefes de Radio, tendrán la obligación de informar a sus superiores en el operativo censal dentro de los tres días de realizado el relevamiento, el nombre de las/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

///...3

personas que no se presentaren o abandonaren las tareas censales a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO 16.- Todos los habitantes del Territorio quedan obligados a responder con veracidad a la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario censal.

ARTICULO 17.- Todas las oficinas públicas Territoriales, Municipales y Nacionales prestarán ayuda para el relevamiento censal, facilitando el personal a sus órdenes y suministrando los muebles edificios, medios de movilidad, etc. que le sean requeridos por los organismos ejecutores del censo, dentro de los períodos comprendidos entre los 30 días antes y los 60 días después del relevamiento.

ARTICULO 18.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 19.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, publíquese y archívese.

LEY Nº /85.-


ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR


HORACIO SANDOVAL
LEGISLADOR


MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR